



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL



## GUÍA AL USUARIO

---

---

# IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



**SIGLAS Y ACRÓNIMOS**

**CITES** - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

**CVO** – Certificado Veterinario de Operación

**DAA** – Dirección de Alimentos para Animales

**DAF** – Dirección Administrativa y Financiera

**DCA** – Dirección de Cuarentena Animal

**DMV** – Dirección de Medicamentos Veterinarios

**DON** – Dirección de Operaciones Nacionales

**FAD** – Formulario de Autorización de Desalmacenaje

**FRS** – Formulario de Requisitos Sanitarios

**LANASEVE** – Laboratorio Nacional de Servicios Veterinarios

**MAG** – Ministerio de Agricultura y Ganadería

**MINAE** – Ministerio de Ambiente y Energía

**MSF** – Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**OIE** – Organización Mundial de Sanidad Animal

**PIF** – Puestos de Inspección Fronterizos

**PSF** – Permiso Sanitario de Funcionamiento

**SENASA** – Servicio Nacional de Salud Animal

**TICA** - Tecnología de Información para el Control Aduanero

**VUCE** – Ventanilla Única de Comercio Exterior

El SENASA es una institución que pertenece al MAG. La DCA es una de las Direcciones Nacionales del Senasa y se encarga de establecer las condiciones y los requisitos para la importación de animales, como también de los productos y subproductos, derivados, sus desechos, sustancias peligrosas y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial.

Una de las funciones de la DCA es garantizar la aplicación de las medidas sanitarias que deben cumplir las mercancías importadas para evitar el posible ingreso de enfermedades que puedan constituir un riesgo sanitario para el país y la salud pública.

Con el fin de brindar un buen servicio al usuario y a la vez mantener el estatus sanitario del país, se generó la guía al usuario para que cuando éste requiera realizar una importación, conozca los pasos que debe seguir y pueda lograrlo exitosamente.

**PASOS A SEGUIR PARA REALIZAR UNA IMPORTACIÓN**

1. Inscripción del usuario en el *Registro de importadores* en cumplimiento con el Decreto N.º 33102.
2. Solicitud del FRS, el cual equivale al permiso de importación.
3. Solicitud de los requisitos sanitarios ante la DCA, los cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con la Ley N.º 8495.
4. Efectuar los trámites para la importación antes de que las mercancías lleguen al país.
5. Confección de la Constancia de Inspección y levantamiento de la nota técnica 0044 en el PIF por donde ingresa la importación.
6. Cuarentena domiciliar y transporte de animales vivos.
7. Mantener registros de rastreabilidad de los productos y subproductos de origen animal, de los animales vivos, huevos fértiles, material genético en cumplimiento con el artículo 14 del Decreto N.º 33102.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



8. Rechazo de la importación cuando se incumpla la *Ley General del SENASA* (N.º 8495), el *Reglamento sobre la creación del registro de importadores de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados, destinados para consumo humano, y/o uso industrial* (Decreto N.º 33102), el *Reglamento de defensa sanitaria animal* (Decreto N.º 14584-A) o el *Reglamento para la evaluación y aprobación de productos y/o subproductos de origen animal Importados por Costa Rica* (Decreto N. 21858-MAG).

## 1. INSCRIPCIÓN

1. Toda persona física o jurídica que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados, destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá estar inscrita en el *Registro de importadores* de la DCA.
2. El usuario interesado en tramitar la inscripción por primera vez en el *Registro de importadores* deberá cancelar el canon correspondiente (código tarifa C.02) y presentar el formulario *Solicitud registro de importadores* DCA-PG01-RE-01 debidamente completo con letra clara y legible, disponible en el siguiente sitio:  
<http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/view/72>
3. Cuando se trate de establecimientos regulados por el Decreto N.º 29588- MAG-S, el Departamento de Registro de la DCA verificará la existencia de la correspondiente autorización de funcionamiento. Aquellos importadores que se encuentren inscritos ya sea en el *Registro de medicamentos veterinarios* de la DMV del SENASA, en el *Registro de materias primas, premezclas y alimentos para animales* de la DAA del SENASA o en el *Registro sanitario de alimentos y notificación de la materia prima* del Ministerio de Salud, únicamente deberán indicar, por medio de declaración jurada rendida ante el Departamento de Registro de la DCA, que se encuentran con la inscripción vigente ante uno de los tres registros citados y señalar el número del código asignado, quedando exentos del pago del canon correspondiente establecido en el artículo 19 del Decreto N.º 33102.
4. La inscripción en el Registro tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión; vencido el plazo, las personas no podrán realizar gestiones relacionadas con la importación hasta que procedan con la renovación de la inscripción. Para la renovación de la inscripción, deberán cancelar el canon correspondiente (código tarifa C.03) y presentar el formulario DCA-PG01-RE-01 debidamente completo con letra clara y legible junto con la documentación solicitada.
5. Las solicitudes deberán presentarse ante el Departamento de Registro de la DCA, ubicado en Barreal de Heredia, 1,5 km al oeste de Jardines del Recuerdo, y 300 m al norte, dentro del Campus Universitario Pbro. Benjamín Núñez.
6. Los comprobantes de pago deberán ser remitidos a la DAF para que ésta confeccione los recibos de cancelación (facturas).
7. Cuando se pretenda importar animales vivos, el usuario deberá presentar copia del CVO del establecimiento donde se cumplirá el periodo de cuarentena domiciliar y solicitar la inspección previa del lugar por parte de la Dirección Regional del Senasa que corresponda, para verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias.
8. Cuando se trate de productos y subproductos de origen animal, el usuario deberá presentar copia del PSF del Ministerio de Salud o del CVO de los locales o bodegas de almacenamiento de los productos importados.

## 2. FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS

El FRS corresponde al permiso de importación, y en éste se indican los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio que deben amparar la mercancía a importar.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



El estatus sanitario de un país lo determina la presencia o no de enfermedades que puedan poner en riesgo la salud pública veterinaria. Dado que los requisitos sanitarios para la importación de mercancías dependen del estatus sanitario del país exportador, los mismos pueden cambiar si cambia el estatus de un país.

La autorización de una importación también dependerá del tipo de mercancía a importar, del proceso de obtención, de si la mercancía ha sido importada con anterioridad, de si el país es un socio comercial antiguo y de si los establecimientos se encuentran aprobados para exportar a Costa Rica.

Si la solicitud de importación corresponde a un producto o subproducto de origen animal que no ha sido importado previamente o procede de un país o región con el cual no se ha establecido relación comercial, la autoridad sanitaria competente del país de origen deberá enviar una solicitud formal a la Dirección General del Senasa indicando el nombre del establecimiento y el producto que se desea exportar a Costa Rica. El Senasa analizará la solicitud y, si corresponde, enviará un cuestionario a la autoridad competente del país exportador para la evaluación de los servicios veterinarios y de los establecimientos interesados en exportar. Si con base en el análisis se determina que el riesgo de importar las mercancías es insignificante, el Senasa habilitará el establecimiento interesado por un período de tres años para exportar a Costa Rica. Vencido dicho período, el establecimiento deberá volver a someterse a evaluación por parte del Senasa si desea seguir exportando a Costa Rica. **Los establecimientos quedarán autorizados para exportar únicamente los productos que el Senasa haya aprobado.**

Si la importación corresponde a huevos fértiles, semen, óvulos, embriones, diluyente de semen y sangre, el usuario deberá completar el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de productos o subproductos de origen animal* DCA-PG-002-RE-002.

Si la importación corresponde a animales vivos (incluyendo pollitos de un día), el usuario deberá completar el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales* DCA-PG-002-RE-003. El usuario también deberá completar los formularios de notificación de medida cuarentenaria y reporte de posible ingreso, los cuales variarán dependiendo de la especie animal, para los efectos de la cuarentena domiciliar y rastreabilidad.

En ambos casos, el usuario deberá entregar el Formulario en las oficinas centrales de la DCA en Barreal de Heredia. Una vez gestionados los formularios, el usuario podrá proceder a tramitar el FAD (a través de un agente aduanal) y a solicitar el FRS.

Si la solicitud de importación corresponde a un producto o subproducto de origen animal, el usuario deberá presentarse en VUCE con el número del FAD y el comprobante del depósito del canon correspondiente al FRS y los análisis de laboratorio. Lo anterior en el entendido de que el producto y el establecimiento productor estén autorizados por el Senasa.

La DCA indicará en el FRS las muestras que se deberán tomar, tanto de los productos como de los animales vivos en importación, para la realización de análisis de laboratorio para confirmar la inocuidad de los productos y el estado de salud de los animales respectivamente.

### **3. CONFECCIÓN DE LOS REQUISITOS SANITARIOS**

Los requisitos sanitarios variarán dependiendo del tipo de mercancía y de su origen. Los mismos están basados en los Códigos Sanitarios de la OIE, las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y la normativa internacional.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



El usuario podrá presentarse en VUCE o en las oficinas centrales de la DCA (dependiendo del tipo de mercancía que desea importar) para retirar el FRS cuando haya cumplido con los requisitos descritos en los apartados anteriores.

#### Importación de productos y subproductos

El usuario deberá cancelar en las cuentas bancarias del Senasa el monto por concepto del FRS y de los análisis de laboratorio que correspondan, y presentarse en VUCE con el *voucher* o comprobante de pago, así como con el FAD electrónico o el número del FAD, para poder retirar el FRS y el documento de requisitos.

#### Importación de animales vivos

El usuario deberá cancelar el monto correspondiente al FRS y a los análisis de laboratorio que se le harán a los animales a su ingreso al país, lo cual podrá hacer en la caja de las oficinas centrales del Senasa (únicamente con tarjeta) o mediante el pago a las cuentas bancarias del Senasa. En todo caso, deberá llevar el comprobante del pago, de la transferencia o del depósito a las oficinas centrales para la facturación correspondiente, así como el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales DCA-PG-002-RE-003*, la *Notificación de medida cuarentenaria*, el *Reporte de posible ingreso*, el FAD electrónico y una copia de la factura comercial, para poder retirar el FRS y el documento de requisitos.

#### Importación de huevos fértiles, semen, óvulos, embriones, diluyente de semen y sangre

El usuario deberá cancelar el monto correspondiente al FRS y, en el caso de huevos fértiles, el monto correspondiente a los análisis de laboratorio que se le harán a su ingreso al país, lo cual podrá hacer en la caja de las oficinas centrales del Senasa (únicamente con tarjeta) o mediante el pago a las cuentas bancarias del Senasa. En todo caso, deberá llevar el comprobante del pago, de la transferencia o del depósito a las oficinas centrales para la facturación correspondiente, así como el *Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de productos o subproductos de origen animal DCA-PG-002-RE-002*, el FAD electrónico, la copia de la factura comercial de la mercancía y, en el caso de huevos fértiles, la copia del CVO del establecimiento donde se destinen, para poder retirar el FRS y el documento de requisitos.

## **4. TRÁMITES DE IMPORTACIÓN PREVIOS AL INGRESO AL PAÍS DE LA MERCANCÍA**

El usuario deberá enviar los requisitos sanitarios emitidos por la DCA al país de origen de la mercancía, para que la autoridad sanitaria competente y el socio comercial de ese país cumplan con dichos requisitos, los cuales son de acatamiento obligatorio para el ingreso de la mercancía a Costa Rica. Parte de los requisitos sanitarios incluyen el Certificado Veterinario Internacional y otros anexos (e.g. exámenes de laboratorio, permiso CITES, etc.) que deberán acompañar la mercancía desde la salida del establecimiento de origen hasta su llegada al país.

El usuario deberá tener los documentos originales, tanto aquéllos que fueron emitidos en Costa Rica como los emitidos en el país de origen, en el momento del ingreso de la mercancía al país. Estos documentos incluyen:

- Permiso CITES del país exportador para especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III y respectiva autorización del MINAE de Costa Rica.
- FRS emitido por VUCE o por la DCA.
- Requisitos sanitarios emitidos por VUCE o la DCA.
- FAD.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



## **5. CONFECCIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA NOTA TÉCNICA 0044 EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO**

En el momento del ingreso de la mercancía, además de los documentos originales citados en el apartado anterior, el usuario deberá presentar los siguientes documentos ante el funcionario destacado en el PIF por donde ingresará la mercancía, para tramitar la constancia de inspección respectiva:

- Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a TICA (DCA-PG-11-RE-16) disponible en: <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/240712052948.xls>.
- Copia del FRS.
- Copia del FAD.
- Copia de la guía aérea, carta de porte o manifiesto de carga (BL) según corresponda.
- Copia de la factura comercial.
- Comprobante del depósito bancario o *voucher* de cancelación de la constancia de inspección cuarentenaria con el levantamiento de la nota técnica según corresponda, así como la cancelación por concepto de toma de muestra, marchamo de plástico o metálico según sea el caso.

## **6. CUARENTENA DOMICILIAR Y TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS**

1. El usuario que quiera importar animales vivos deberá solicitar mediante carta a la DCA la inspección del establecimiento donde se albergarán a los animales (excepto para pollitos de un día). En esta carta deberá indicar las características de los animales (especie, raza, edad, sexo, identificación, etc.), la dirección del establecimiento, así como el nombre de una persona de contacto y un número de teléfono. Asimismo, deberá adjuntar copia del CVO del establecimiento mencionado y cancelar el servicio de inspección del establecimiento indicado.
2. El funcionario de campo de la Dirección Regional donde se ubique geográficamente el establecimiento, finca o predio, verificará el cumplimiento satisfactorio de la unidad de cuarentena domiciliar. Si la unidad de cuarentena domiciliar cumple satisfactoriamente las medidas sanitarias de bioseguridad, el funcionario notificará mediante oficio o acta la aprobación del establecimiento para la cuarentena domiciliar.
3. Una vez que los animales ingresen al país, serán transportados al establecimiento donde cumplirán la cuarentena domiciliar y un funcionario oficial procederá a hacer la inspección de los mismos y a la toma de muestras para la realización de análisis de laboratorio con el fin de confirmar su estado de salud.
4. Durante todo el tiempo que dure la cuarentena domiciliar, los animales deberán permanecer en el establecimiento indicado en el documento *Notificación de medida cuarentenaria*. Asimismo, el importador deberá permitir el ingreso de funcionarios oficiales a cargo de la supervisión de la misma, así como la toma de las muestras para los análisis de laboratorio solicitados.
5. El médico responsable o médico asesor deberá notificar inmediatamente al médico veterinario oficial cuando algún animal importado enferme o muera, y el médico oficial deberá a su vez atender la denuncia y reportarla a la DON y a la DCA.
6. La cuarentena domiciliar comprenderá un tiempo igual a la suma de tres períodos de incubación de acuerdo al agente patógeno de la enfermedad que se requiera evaluar. Los animales no podrán ser movilizados, salvo expresa autorización del médico veterinario oficial, el cual emitirá para tal efecto las correspondientes medidas administrativas para asegurar el cumplimiento de la cuarentena domiciliar, manteniéndose la obligación del importador de reportar cualquier cambio que observe en la salud del animal ante las autoridades del SENASA.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



7. El levantamiento de la cuarentena domiciliar se hará al cabo de los tres períodos de incubación que correspondan y cuando se hayan obtenido resultados negativos a los análisis por parte del LANASEVE. El usuario recibirá una notificación del funcionario oficial sobre el levantamiento de la cuarentena.
8. Cuando los análisis de laboratorio efectuados no sean favorables, la DCA podrá coordinar con la DON la ampliación de la cuarentena domiciliar y la realización de nuevas tomas de muestras para análisis de laboratorio. Los animales que se diagnostiquen positivos a alguna enfermedad de declaración obligatoria y transmisible al ser humano deberán ser sacrificados previa coordinación entre ambas direcciones y el usuario.
9. El transporte de los animales en importación deberá hacerse en vehículos que sean aptos de acuerdo con la especie, el tamaño y el peso, con el fin de que no sufran lesiones durante la movilización. Asimismo, el encargado de los animales deberá proveerles alimento, agua, personal adecuado para el manejo y las condiciones necesarias para que los animales se mantengan con ventilación adecuada y protegidos del sol, lluvia o frío durante el tiempo necesario para llegar al establecimiento de destino.
10. El medio de transporte también deberá impedir toda fuga de excretas durante el viaje para reducir al mínimo la probabilidad de difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte. En el caso de vehículos de dos plantas, las excretas de los animales instalados en el nivel superior no podrán filtrarse al nivel inferior, para evitar ensuciar tanto a los otros animales como a los alimentos o el agua.
11. En el caso de huevos fértiles y aves de un día, los vehículos deberán contar con una ventilación adecuada y la temperatura deberá poder regularse desde el interior de la unidad de transporte, en función de las variaciones climatológicas y las necesidades de la especie animal transportada, aun cuando el vehículo esté inmovilizado.

## **7. REGISTROS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS**

El artículo 64 de la Ley N.º 8495 establece que el Senasa, en conjunto y coordinación con el Ministerio de Salud, determinará las medidas sanitarias necesarias para garantizar la seguridad de los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano. El artículo 65 indica que el Senasa establecerá, reglamentará y aplicará el programa nacional de trazabilidad/rastreabilidad para todos los animales, productos y subproductos de origen animal, así como para los insumos y materias primas bajo su tutela.

Asimismo, el artículo 14 del Decreto N.º 33102 establece que los importadores quedan obligados a mantener registros que prueben el establecimiento de origen y el establecimiento de destino de las mercancías que se comercializan en el mercado nacional, sea al por mayor o al detalle. El importador deberá mantener un registro con la identificación de las mercancías, los cuales deberán estar disponibles para identificar los productos o animales que deban ser retirados del mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

## **8. RECHAZO DE LA IMPORTACIÓN**

Las importaciones deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley N.º 8495 y el artículo 32 del Decreto 14584-A. En caso de incumplimiento o cuando el importador no permita la toma de muestras por parte de funcionarios del Senasa, el Senasa podrá aplicar cualquiera de las medidas sanitarias indicadas en el artículo 89 de la Ley Senasa. Asimismo, el usuario deberá cancelar el costo monetario que genere la aplicación de la medida sanitaria, de acuerdo al decreto de tarifas vigente.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**  
**DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



El médico veterinario del PIF deberá notificar al usuario el incumplimiento de los requisitos solicitados y la toma de la medida sanitaria con base en los documentos presentados. El médico veterinario del PIF deberá coordinar con la DCA y ésta con la Unidad de Asesoría Legal para informar a la autoridad sanitaria competente del país de origen sobre el incumplimiento y la medida sanitaria aplicada, así como la posible sanción para el usuario.

---